## MODIFICATORIO No. 001

| | |
|---|---|
| **TIPOLOGIA INICIAL DE CONTRATO:** | CONTRATO DE OBRA No. 301 DE 2025 |
| **ENTIDAD CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE CRAVO NORTE |
| **CONTRATISTA:** | J&M INGENIERIA SAS<br>R/L MABEL SIERRA VARGAS CC. 1.116.542.304 |
| **OBJETO:** | "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE REPARCHEO DE PAVIMENTOS RÍGIDOS EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, ARAUCA ". |
| **PLAZO INICIAL:** | OCHO (08) DIAS |
| **PLAZO SEGÚN MODIFICATORIO:** | SEIS (06) DIAS |
| **VALOR CONTRATO:** | SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($79.900.000,00) M/CTE. |
| **FECHA DE SUSCRIPCION:** | 23 DE DICIEMBRE DE 2025 |

En el Municipio de Cravo Norte al mes de diciembre de 2025, se reunieron las siguientes personas, el señor **NILSON NORFAIDE CASTILLOS CISNEROS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No **17.560.021** expedida en Cravo Norte, en su condición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE**, como consta en el Acta No. 040 de Posesión del 30 de diciembre de 2023, de la Notaría Única del Círculo de Cravo Norte, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra parte J&M INGENIERIA SAS, con Nit. No. 900103645-8 representado legalmente por MABEL SIERRA VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.542.304 de Aguazul, con el fin de realizar un MODIFICATORIO No.001, al plazo del Contrato de Obra No. 301 de 2025, según las siguientes consideraciones:



Que, Las partes suscribieron el Contrato de Obra No. 301 de 2025 el día 23 de diciembre de 2025, con un plazo de UN (01) MES, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE REPARCHEO DE PAVIMENTOS RÍGIDOS EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, ARAUCA".

El contrato mencionado tiene un plazo de ejecución de OCHO (08) DIAS. Por lo tanto, a la fecha del presente modificatorio, dicho contrato se encuentra vigente.

### HECHOS

En las instalaciones de la **Secretaría de Planeación y Obras Públicas**, el día **veintiséis (26) de diciembre de 2025**, se reunieron el **Ingeniero JULIO CESAR DELGADO ALARCON**, en calidad de **Secretario de Planeación y Obras Públicas**, y la firma contratista **J&M INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.103.645-8**, representada legalmente por la señora **MABEL SIERRA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.116.542.304**, en calidad de contratista del **Contrato de Obra No. 301 de 2025**, con el fin de adelantar **Comité Técnico**, conforme a lo consignado en el **Acta de Comité Técnico No. 001**, previo a las siguientes consideraciones:

Que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas adelantó la etapa de planeación del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-CN-019-2025**, y mediante **Contrato de Obra No. 301 de 2025**, suscrito el día **veintitrés (23) de diciembre de 2025**, se adjudicó la ejecución del objeto contractual a la firma **J&M INGENIERIA S.A.S.**, cuyo objeto corresponde al **"MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE REPARCHEO DE PAVIMENTOS RÍGIDOS EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, ARAUCA"**, con un plazo inicial de ejecución de **OCHO (08) DÍAS**.

Que la firma contratista **J&M INGENIERIA S.A.S.** manifestó a la Administración Municipal que, a la fecha, el contrato **se encuentra en etapa de legalización**, particularmente en lo relacionado con la expedición y aprobación de las pólizas, razón por la cual el contrato **no ha dado inicio a su ejecución**.

Que durante las etapas precontractual y contractual se presentaron **dificultades administrativas asociadas a la carga laboral propia de la época decembrina**, lo cual incidió en los tiempos de legalización del contrato en la plataforma **SECOP II**, reduciendo de manera efectiva el plazo inicialmente previsto.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 8 de la Ley 819 de 2003**, el contrato debe ejecutarse dentro de la **presente vigencia fiscal**, atendiendo el **principio de anualidad presupuestal**.

Que, como resultado del análisis técnico realizado en el comité, se evidenció la necesidad de **ajustar el plazo de ejecución**, pasando de **OCHO (08) DÍAS a SEIS (06) DÍAS CALENDARIO**, sin que ello implique modificación alguna del objeto contractual ni afectación a los ítems del presupuesto aprobado.

Que la representante legal de la firma contratista **J&M INGENIERIA S.A.S.** manifestó su compromiso de **dar cumplimiento total al objeto del contrato**, ejecutando el cien por ciento (100%) de las actividades programadas dentro del nuevo plazo, y adicionalmente **renunció de manera expresa a cualquier reclamación, requerimiento o solicitud de reconocimiento de perjuicios**, al no verse afectado el equilibrio económico del contrato ni las finanzas del Municipio de Cravo Norte.



Por lo anterior, el contratista se compromete a desarrollar las actividades contractuales dentro del plazo ajustado, realizando los respectivos **ajustes al cronograma de ejecución**, de ser necesarios.

En este orden de ideas, el plazo del contrato quedará de la siguiente manera:

**PLAZO:** El plazo de ejecución será de **SEIS (06) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio. En todo caso, la ejecución del contrato **no podrá exceder la vigencia fiscal 2025**

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el presente modificatorio, cuenta con los siguientes fundamentos jurídicos, que permite la motivación y posterior perfeccionamiento de la correspondiente minuta.

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia enuncia:

> ***"ARTÍCULO 2°. SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO:*** *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."*[1]

Así mismo, el Estatuto General de Contratación – Ley 80 de 1993-, en concordancia con la norma superior, establece los fines de la contratación estatal.

> ***"ARTÍCULO 3°.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los*

[1] *Constitución Política de Colombia*

*servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*[2]

Ahora bien, la modificación del contrato, se enmarca dentro de uno de los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio como se señala a continuación:

> ***"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado..."*[3](Subrayado, fuera de texto)

De este modo, el Estatuto General de Contratación establece la aplicación de disposiciones comerciales y civiles en los contratos del Estado en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."*

> ***"ARTÍCULO 40.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"*[4](Subrayado, fuera de texto)

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, tenemos que los elementos del contrato están compuestos por aspectos esenciales, naturales y accidentales, describiéndolos así:



[2] *Ley 80 de 1993*
[3] *Artículo 14, Ley 80 de 1993*
[4] *Ley 80 de 1993*

*"...Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su **esencia**, las que son de su **naturaleza**, y las puramente **accidentales**.*

***Son de la esencia de un contrato aquellas cosas, sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente**; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales..."* [5] *(Negrilla, fuera de texto)*

Lo anterior, para determinar cuáles son los aspectos que pueden llegar a modificarse, y la implicación que cada uno surte ante su presencia en el contrato.

## ¿POR QUÉ SE MODIFICAN LOS CONTRATOS ESTATALES?

Es menester expresar, que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad y posterior ejecución que permita el cumplimiento del mismo; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio. Como fundamento de lo expuesto, se considera pertinente citar la sentencia de Constitucionalidad C-300 de 2012:



*"...Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, **(i)** de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o **(ii)** de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico..."*[6]

## RAZONES PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS ESTATALES

Es pertinente con los actuales fundamentos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

*"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ".*

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial***

---

[5] *Artículo 1501, Código Civil*

[6] *Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín BermúdezMuñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB*

***forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

**¿CÓMO SE HACE LA MODIFICACIÓN?**

Por su parte, es acertado en este análisis de fundamentos jurídicos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

*"La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.*

*Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel..."*** *(Resaltado, fuera de texto)*

En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando:

5

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*[7]

Finalmente, a raíz de consultas frente al tema de la posibilidad de realizar modificatorios a los contratos estatales, nuestra más Alta Corte de lo Contencioso, conceptuó:

*"...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho de la administración de variar , dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado (...)"*[8]

**CLAUSULAS**

**PRIMERA:** Modifíquese el PLAZO DE EJECUCIÓN establecido en la Carta de Aceptación CONTRATO DE OBRA No. 301 DE 2025.

---

[7] *Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín BermúdezMuñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.*

[8] *Concepto de fecha 13 de agosto de 2006, de la Sala de Consulta civil del Consejo de Estado.*

**PLAZO:** El plazo de ejecución será de **SEIS (06) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio del contrato. En todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder del 31 de diciembre del año 2025.

**SEGUNDA: CLAUSULA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente modificatorio se perfeccionará y se podrá ejecutar previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. La firma de las partes. 2. aprobación de las garantías.

Suscrito en San José de Cravo Norte, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2025.

Cordialmente,

**NILSON NORFAIDE CASTILLO CISNEROS**
Alcalde de Cravo Norte-Arauca

**J&M INGENIERIA S.A.S.**
R/L MABEL SIERRA VARGAS
Contratista

| | |
|---|---|
| Revisó aspectos jurídicos | JOSÉ MANUEL RAMÍREZ<br>Prof. Apoyo Jurídico CPS 150 del 2025. |